



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 348.-

ÚNICO.- Se reforman los artículos décimo noveno en su primer párrafo y el segundo párrafo del vigésimo primero, de la Ley Sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todos los planteles educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, públicos o privados, será obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno Coahuilense, en las ceremonias que se efectúen en dichos planteles, al inicio y fin de cursos y el primer día laboral de cada semana del calendario oficial, después de haber realizado los honores a la Bandera Nacional y haber entonado el Himno Nacional.

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

De igual forma, en aquellas estaciones de radio o televisión de naturaleza oficial, se incluirá en sus transmisiones al inicio y al cierre de las mismas el Himno Coahuilense, en el caso de la televisión, de forma simultánea la imagen del Escudo del Estado de Coahuila, posterior a la del himno nacional.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ